



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIELA ALEXANDRA PUA NARVAEZ (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	GLORICED PUA NARVAEZ
<b>DEMANDADO:</b>	FIDELINA LOPEZ COTES, DALGGIS TERESA CASTRO LOPEZ y LINA MARIA VERGARA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAISON ENRIQUE CASTRO LOPEZ (Fallecido)
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-238-40-89-001-2020-00079-00

Habiéndose remitido el oficio No. 1871 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y No. 0234 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta, con el objetivo de obtener respuesta sobre qué fiscalía tiene asignado el proceso de homicidio del señor Jaison Enrique Castro López y la autorización para el uso de la mancha de sangre y de esta forma poder realizar prueba de ADN necesaria dentro del proceso de la referencia, se observa que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, por lo cual se hace necesario requerir por tercera vez a la cita entidad.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta, con el fin de que dentro del término de cinco (05) contados a partir del recibo del requerimiento, brinde la información solicitada necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En el evento de que la entidad no atienda el requerimiento del despacho, se practicará la prueba de ADN en forma directa a través de la exhumación del cadáver del señor Castro López; para ello los interesados deben informar el sitio donde se encuentra sepultado.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor a la sanción consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.  
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db2d7f4cabf0bfd7a3fcbbee01bfe76e748b43fa17ad27789d51659a8ca700**

Documento generado en 31/05/2023 05:41:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**